

MEMORANDO DE ACUERDO  
ENTRE  
SERVICIO GEOLÓGICO DE LOS ESTADOS UNIDOS  
DEL  
DEPARTAMENTO DEL INTERIOR  
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
Y EL  
INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
RELATIVO A  
LA COOPERACIÓN TÉCNICA Y CIENTÍFICA  
EN LAS CIENCIAS GEOLÓGICAS



ARTÍCULO I. ALCANCE Y OBJETIVOS

1. El Servicio Geológico de los Estados Unidos del Departamento del Interior de los Estados Unidos de América (en adelante, "USGS") y el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico de la República del Perú (en adelante, "INGEMMET") por el presente Memorando acuerdan dedicarse a la cooperación científica y técnica en las ciencias geológicas de conformidad con el presente Memorando de Acuerdo (en adelante, "Memorando").
2. El propósito del presente Memorando es proporcionar un marco para el intercambio de conocimientos científicos y técnicos y para aumentar las capacidades científicas y técnicas del USGS y el INGEMMET (en adelante, "Parte" o "Partes") en materia de las ciencias geológicas.

ARTÍCULO II. ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN

1. Las modalidades de cooperación conforme al presente Memorando pueden consistir de intercambios de información técnica, visitas, participación en cursos de capacitación, conferencias y simposios; el intercambio de geocientíficos profesionales en áreas de mutuo interés, y otras investigaciones cooperativas en coherencia con los programas de las Partes. Las áreas específicas de cooperación pueden incluir, entre otras, áreas de interés mutuo como:

- A. Energía y recursos minerales;
- B. Peligros naturales y evaluaciones de riesgos y resiliencia;
- C. Variabilidad climática y cambios en el uso de la tierra;
- D. Salud ambiental;
- E. Recursos de aguas subterráneas; y



## F. Informática e integración de datos

2. Las actividades en el presente Memorando se llevarán a cabo de conformidad con las leyes, reglamentos y procedimientos del país de cada Parte.
3. Las Partes exhortarán y facilitarán, cuando sea adecuado, el establecimiento de contactos directos y cooperación entre dependencias gubernamentales, universidades, centros de investigación, instituciones, empresas del sector privado y otras entidades de ambas Partes.
4. Cada Parte puede, con el consentimiento de la otra Parte y hasta donde lo permitan las leyes y políticas del Gobierno de cada Parte, invitar a otras entidades o dependencias gubernamentales de los EE. UU. y del Perú, y otras entidades de terceros países u organizaciones internacionales, incluidos científicos, expertos técnicos, dependencias gubernamentales e instituciones, a participar en actividades que se lleven a cabo de conformidad con el presente Memorando, conforme a los términos y condiciones que las Partes puedan especificar.



### ARTÍCULO III. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

Las actividades de cooperación realizadas en virtud del presente Memorando estarán sujetas a la disponibilidad de personal, recursos y fondos. El presente Memorando no será interpretado como una obligación de gastos o compromiso de recursos o personal. De conformidad con el artículo IX más adelante, las Partes acordarán por escrito Anexos de Proyecto específicos antes de iniciar cualquier actividad en virtud del presente Memorando.

### ARTÍCULO IV. EXENCIÓN DE TASAS E IMPUESTOS

Acorde con sus leyes y reglamentos, cada Parte se esforzará por obtener, en nombre de la otra Parte, relevo de los impuestos, tasas, derechos aduaneros, y demás cargos (excluyendo las tasas por servicios específicos prestados) exigidos respecto a la importación, exportación, compra, propiedad, uso o disposición de bienes (incluyendo la propiedad personal) y servicios por la otra Parte o en nombre de ella para apoyar las actividades en virtud del presente Memorando.



### ARTÍCULO V. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las disposiciones para la protección y la distribución de la propiedad intelectual creada o suministrada en el curso de las actividades de cooperación en virtud del presente Memorando serán regidas por el Anexo I, que forma parte integral del presente Memorando.



### ARTÍCULO VI. OBLIGACIONES DE SEGURIDAD



Las disposiciones para la protección de la información clasificada y de la información y equipo no clasificados sometidos a controles de exportación se exponen en el Anexo II, que forma parte integral del presente Memorando.

#### ARTÍCULO VII. DESCARGO DE RESPONSABILIDAD:

La información transmitida por una de las Partes a la otra en virtud del presente Memorando será precisa según el leal saber y entender de la Parte remitente, pero esta no garantiza la idoneidad de la información transmitida para un uso o aplicación específicos por la Parte receptora o cualquiera tercera Parte.

#### ARTÍCULO VIII. PLANIFICACIÓN Y REVISIÓN DE ACTIVIDADES

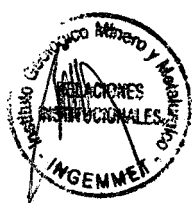
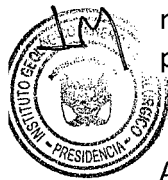
Cada Parte designará a un representante principal que, en los momentos que sean mutuamente acordados por ambas Partes, se reunirán para revisar las actividades en virtud del presente Memorando y desarrollar propuestas para actividades futuras, según sea apropiado.

#### ARTÍCULO IX. ANEXOS DEL PROYECTO

Las Partes acordarán por escrito y por adelantado cualquier actividad que se lleve a cabo en virtud del presente Memorando. Siempre que se contemple una actividad de mayor alcance que el intercambio de información técnica o las visitas, dicha actividad se describirá en un Anexo del Proyecto acordado en el presente Memorando, que establecerá en términos apropiados para la actividad: un plan de trabajo, requisitos de personal, estimaciones de costos, fuentes de financiamiento y otros compromisos, obligaciones o condiciones no incluidas en el presente Memorando. En el caso de que exista cualquier incoherencia entre los términos del presente Memorando y los términos de un Anexo del Proyecto, los términos del presente Memorando serán los que gobiernen.

#### ARTÍCULO X. ENTRADA EN VIGOR, RESCISIÓN Y ENMIENDA

El presente Memorando entrará en vigor en la fecha de la última firma de las Partes y permanecerá vigente por 10 años. El presente Memorando solo se puede enmendar por acuerdo mutuo por escrito y cualquiera de las Partes lo podrá rescindir en cualquier momento por medio de aviso escrito a la otra Parte con noventa (90) días de antelación. Salvo si se acuerda lo contrario, la rescisión del presente Memorando ya sea por vencimiento o por aviso de rescisión por una de las Partes, no afectará la validez o duración de los proyectos en virtud del presente Memorando que se hayan iniciado antes de dicha rescisión.



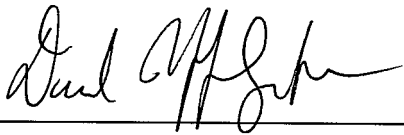
3



HECHO en Reston, Virginia y en Lima, Perú por duplicado en inglés y en castellano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR EL SERVICIO GEOLÓGICO DE LOS EE. UU.  
DEL DEPARTAMENTO DEL INTERIOR DE LOS  
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

POR EL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y  
METALÚRGICO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ:



Firma

David Applegate  
Director Asociado de Peligros Naturales,  
Ejercicio de la autoridad delegada de la  
Director, Servicio Geológico de los Estados Unidos

Fecha

May 5, 2022



Firma

Luis Félix Mercado Pérez  
Presidente

Fecha

APR 26 2022



## DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

### I. Obligación General

Las Partes garantizarán la protección adecuada y efectiva de la propiedad intelectual creada o provista en virtud del presente Memorando y los acuerdos de aplicación pertinentes. Los derechos de dicha propiedad intelectual se asignarán según lo dispone el presente Anexo.

### II. Alcance

- A. El presente Anexo es aplicable a todas las actividades de cooperación realizadas en virtud del presente Memorando, salvo que las Partes o sus representantes acuerden específicamente lo contrario.
- B. Para los efectos del presente Memorando, por "propiedad intelectual" se entenderá la materia enumerada en el artículo 2 del Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, hecho en Estocolmo el 14 de julio de 1967, y podrá incluir otras materias acordadas por las Partes.
- C. Cada Parte asegurará, a través de contratos u otras vías legales con sus propios participantes, de ser necesario, que la otra Parte pueda obtener los derechos a la propiedad intelectual asignados de conformidad con el presente Anexo. El presente Anexo no modifica ni causa perjuicios a la asignación entre una Parte y sus participantes, que será determinada por las leyes y prácticas de esa Parte.
- D. Salvo que se disponga lo contrario en el presente Memorando, las controversias relativas a la propiedad intelectual que surjan en virtud del presente Memorando se resolverán mediante discusiones entre las instituciones participantes interesadas o, en caso de ser necesario, entre las Partes o sus representantes. Previo acuerdo mutuo de las Partes, una controversia se someterá a un tribunal arbitral para un arbitraje vinculante de acuerdo con las normas de derecho internacional aplicables.  
A menos que las Partes o sus representantes acuerden lo contrario por escrito, se aplicarán las normas de arbitraje de la CNUDMI.
- E. La rescisión o vencimiento del presente Memorando no afectará los derechos u obligaciones en virtud del presente Anexo.

### III. Asignación de Derechos

- A. Cada una de las Partes tendrá derecho a una licencia mundial, no exclusiva, irrevocable y libre de derechos de autor para traducir, reproducir y distribuir públicamente monografías, artículos de revistas científicas y técnicas, informes y libros derivados directamente de la cooperación en virtud del presente Memorando. Todas las copias de un trabajo protegido por derechos de autor que se distribuyan públicamente y se preparen en virtud del presente



Memorando indicarán los nombres de los autores del trabajo, a menos que un autor renuncie explícitamente a ser nombrado.

B. Los derechos de todas las formas de propiedad intelectual, excepto los derechos descritos en el párrafo III.A anterior, se asignarán de la siguiente manera:

(1) Antes de que un investigador visitante participe en actividades de cooperación en virtud del presente Memorando, la Parte anfitriona o su representante y la Parte que emplee o patrocine al investigador visitante, o su representante, podrán discutir y determinar la asignación de los derechos de cualquier propiedad intelectual creada por el investigador visitante. En ausencia de tal determinación, los investigadores visitantes recibirán derechos, premios, bonificaciones y regalías de acuerdo con las políticas de la institución anfitriona. Para los efectos del presente Memorando, un investigador visitante es un investigador visitante en una institución de la otra Parte (institución anfitriona) y que realiza un trabajo planificado exclusivamente por la institución de anfitriona.

(2) (a) Toda propiedad intelectual creada por personas empleadas o patrocinadas por una Parte conforme a actividades de cooperación distintas de las contempladas en el párrafo III.(B)(1) será propiedad de esa Parte. La propiedad intelectual creada por personas empleadas o patrocinadas por ambas Partes será propiedad conjunta de las Partes. Además, cada creador tendrá derecho a premios, bonificaciones y regalías de conformidad con las políticas de la institución que lo emplea o patrocina.

(b) Salvo que se acuerde otra cosa en un acuerdo de aplicación o de otro tipo, cada Parte tendrá en su territorio el derecho de explotar y permitir a otros la explotación de la propiedad intelectual creada en el curso de las actividades de cooperación.

(c) Los derechos de una Parte fuera de su territorio se determinarán por mutuo acuerdo teniendo en cuenta, por ejemplo, las contribuciones relativas de las Partes y sus participantes a las actividades de cooperación, el grado de compromiso en la obtención de la protección legal y la otorgación de licencias de la propiedad intelectual y otros factores que se consideren apropiados.

(d) No obstante lo dispuesto en los párrafos III.B, (2)(a) y (b) anteriores, si cualquiera de las Partes considera que un proyecto concreto puede dar lugar o ha dado lugar a la creación de propiedad intelectual que no esté protegida por las leyes de la otra Parte, las Partes lo discutirán de inmediato para determinar la asignación de los derechos sobre la propiedad intelectual. Si no se llega a un acuerdo dentro de tres meses a partir de la fecha de inicio de las discusiones, la cooperación en el proyecto en cuestión se dará por terminada a petición de cualquiera de las Partes. No obstante, los creadores de la propiedad intelectual tendrán derecho a las premios, bonificaciones y regalías previstas en el apartado III.B(2)(a).

(e) Para cada invención creada de conformidad con cualquier actividad de cooperación, la Parte que emplee o patrocine al inventor o inventores divulgará la invención sin demora a la



otra Parte, junto con la documentación e información necesarias para que la otra Parte pueda establecer los derechos que le puedan corresponder. Cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra por escrito que retrase la publicación o divulgación pública de dicha documentación o información con el fin de proteger sus derechos sobre la invención. A menos que se acuerde lo contrario por escrito, la demora no superará un período de seis meses a partir de la fecha de divulgación por la Parte inventora a la otra Parte.

#### IV. Información Comercial Confidencial

En caso de que se proporcione o se cree información identificada puntualmente como confidencial comercial en virtud del presente Memorando, cada Parte y sus participantes protegerán dicha información de acuerdo con las leyes, reglamentos y prácticas administrativas aplicables. La información puede ser identificada como "confidencial comercial" si la persona que tiene la información puede derivar un beneficio económico de ella o puede obtener una ventaja competitiva sobre aquellos que no la tienen, y la información no es generalmente conocida o disponible públicamente a través de otras fuentes, y el propietario no ha publicado previamente la información sin imponer de manera puntual la obligación de mantenerla confidencial.

#### ANEXO II

#### OBLIGACIONES DE SEGURIDAD

##### I. Protección de Tecnologías Sensibles

Ambas Partes acuerdan que ninguna información o equipo que requiera protección en pos de la defensa nacional o las relaciones exteriores y que esté clasificada de conformidad con sus leyes y reglamentos nacionales aplicables se proporcionará en virtud del presente Memorando. En el caso de que se identifique información o equipos que se sepa o se crea que requieren dicha protección en el curso de las actividades de cooperación realizadas en virtud del presente Memorando, se alertará inmediatamente a los funcionarios pertinentes y las Partes se consultarán para determinar las medidas de seguridad adecuadas que las Partes han de acordar por escrito y aplicar a dicha información y equipos y, si procede, modificarán el presente Memorando para incorporar dichas medidas.

##### II. Transferencia de Tecnología

La transferencia de información o equipos no clasificados sometidos a controles de exportación entre las Partes se realizará de conformidad con las leyes y reglamentos pertinentes de cada Parte. Si cada Parte determina que es necesario, se incorporarán disposiciones detalladas en los Anexos del Proyecto para impedir la transferencia o retransferencia no autorizadas de dicha información o equipo. La información sometida a controles de exportación se marcará para identificarla como sometida a controles de explotación e identificar cualquier restricción sobre su uso o transferencia adicionales.

